



**PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACION DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA MOHEDA ALTA TEMPORADA 2018.-**

**CLAUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato**

El objeto del contrato es la adjudicación del aprovechamiento de los pastos en la finca municipal denominada Moheda Alta con una superficie aproximada de 150 hectáreas, en caso de que el o los adjudicatarios, en su caso, optaran por declarar total o parcialmente la superficie arrendada a efectos de la PAC, estos derechos quedan subordinados al plazo del arrendamiento extinguiéndose, en consecuencia, con la finalización del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La adjudicación será por el sistema de pujas a la llana, mediante mejoras al alza.

**CLÁUSULA TERCERA. DURACION DEL CONTRATO.-**

La duración del contrato se establece desde el día 10 de abril hasta el día 30 de septiembre, ambos de 2018.

**CLÁUSULA CUARTA. Importe del canon**

El importe del canon se establece en la cantidad mínima de 500 euros que podrán ser mejorada al alza.



#### **CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación**

A la vista del importe del canon, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, será el Alcalde.

#### **CLÁUSULA SEXTA. DIA DE LA SUBASTA.-**

La subasta tendrá lugar el martes, día 10 de abril de 2018, a las 13,00 horas, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, debiendo venir los licitadores provistos de DNI.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Capacidad**

Quienes estuvieren interesados en la adjudicación de los aprovechamientos deberán acreditar encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de Adjudicación**

La adjudicación se realizará a quien formule mejor proposición económica, pudiendo ser uno o varios los adjudicatarios si entre ellos deciden formular proposición conjunta. En cuyo caso, el contrato se formalizaría de manera solidaria con todos ellos, quienes se obligarían con este Ayuntamiento, individual y solidariamente.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones del adjudicatario.**

El adjudicatario se compromete a cumplir con las siguientes estipulaciones:

- La fecha de introducción del ganado es a partir del día 10 de abril de 2018, debiendo abandonar la finca antes del día 30 de septiembre de 2018.



- El ganado será exclusivamente ovino, en cuanto al número de cabezas se estará a las indicaciones que en cada momento puedan establecerse desde la Dirección General de Medio Ambiente o del propio Ayuntamiento.

- Con motivo de la romería de las 2º Pascuas, el día 1de mayo, el ganado deberá ser retirado de la zona utilizada en la Romería, confinándose en las partes que desde el Ayuntamiento se le indique al adjudicatario.

- Se prohíbe al adjudicatario hacer vallados o corrales dentro de la finca.

- Los encerraderos del ganado serán desplazados a diario.

- Igualmente se prohíbe realizar abrevaderos, debiendo utilizar el existente dentro de la finca.

- Deberá respetar las indicaciones que en el uso del aprovechamiento puedan indicarle tanto desde el Ayuntamiento como de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Se prohíbe el vareo de las encinas para el aprovechamiento de la montanera quedando, por tanto, restringido el aprovechamiento al pastoreo.

- El abono del canon de adjudicación se realizará con antelación al aprovechamiento.

Se atribuye al cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el art. 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. ADJUDICACION.**

La adjudicación tendrá lugar el próximo martes, día 10 de abril en curso, a las 13,00 horas.



## **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Obligaciones y prerrogativas del Ayuntamiento**

Facilitar la realización de la actividad dentro del respeto al entorno humano y natural.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Extremadura en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

## **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las



Ayuntamiento de  
**Navalvillar de Pela**

restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por la normativa patrimonial de las Entidades Locales, cuando resulte de aplicación, y las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Navalvillar de Pela, a 27 de MARZO de 2018.

El Alcalde,

